





Equipo de redacción  
Estudio Jurídico **BROTSANBERT**

# La situación del **cannabis** en el estado **español**

Después de haber comentado muchas sentencias (exitosas unas y otras no tanto), alguna anécdota y, sobre todo, haber explicado en muchas de nuestras colaboraciones precedentes cómo está cambiando el tratamiento legal del cánnabis en muchos lugares del mundo, en la edición de este mes vamos a tratar de resumir brevemente cómo está y cómo ha evolucionado la situación del cánnabis en España.

**E**n primer lugar y como punto de partida, tenemos que tener en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre ahora en Colorado o en Uruguay, en el estado español no existe ninguna legalización, ninguna tenencia lícita, ni, por supuesto, está regulado de ningún modo la producción o la distribución de cánnabis entre personas. Ni siquiera está protegido el consumo individual de una manera clara.

Lo que tenemos en el estado español es una despenalización del consumo, eso sí, sin que ninguna norma lo diga expresamente. Es a partir de esta premisa que se ha conseguido crear espacios en los que la auto-organización de la producción entre grupos de consumidores sin ánimo de lucrarse, con el único fin de consumir, no es un delito, es decir, no afecta al bien jurídico que el derecho penal pretende proteger, la salud pública.

Actualmente, y sobre todo a la luz de cómo está actuando últimamente el legislador, cada vez somos menos los que nos podemos creer eso de la “despenalización”, ya que, en la práctica, si bien ciertas conductas no tienen un reproche penal severo, sí lo tienen desde un punto de vista administrativo-sancionador. Por ello, podemos decir que lo que se produce en el estado español es un “prohibicionismo de baja intensidad” en el que cada vez se utiliza con mayor frecuencia el derecho administrativo para sancionar las conductas de los consumidores en lugar del derecho penal. Como máximo exponente de esta

situación tenemos en trámite parlamentario, la nueva Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana. Reforma que demuestra un interés cada vez más recaudatorio en las políticas de drogas del gobierno, que utiliza un sistema con menos consecuencias personales para el individuo (dice la Constitución que nadie puede ir a la cárcel por una sanción administrativa) pero con mucha menos capacidad de defensa por parte del individuo. Solo en el último año se impusieron 400.000 multas.

## LO QUE TENEMOS EN EL ESTADO ESPAÑOL ES UNA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO

Por lo que respecta al derecho penal, en el estado español desde finales de los setenta, ya en el antiguo código penal de 1973 y las interpretaciones que hizo de él, el Tribunal Supremo declaró el autoconsumo como una actividad que no atentaba contra la salud pública y que por lo tanto no era delictiva, debido a que la definición que se daba del delito contra la salud pública era muy ambigua. Este paso que fue muy significativo dado que ha posibilitado, a partir del mismo, informes jurídicos doctrinales y sentencias de los tribunales que crean una despenalización de facto, que significó:

- Que el acto de consumir dejara de tener relevancia penal pues solo está expresamente sancionado administrativamente el consumo





## PODEMOS DECIR QUE LO QUE SE PRODUCE EN ESPAÑA ES UN "PROHIBICIONISMO DE BAJA INTENSIDAD"

en la vía pública, quedando el consumo en el domicilio (en principio) libre de cualquier sanción. Pese a todo, la tenencia se sanciona administrativamente, por ello, el cánnabis que llevamos en el bolsillo o incluso el cánnabis que podamos tener en casa para fumar, podía ser incautado en caso de que la policía lo encuentre, por lo que resulta necesario que se regule de una vez y de forma expresa la existencia de una tenencia lícita.

- Que la simple tenencia de dosis de droga, sin que exista prueba alguna de que con ella se está realizando algún tipo de acto de venta o distribución, no es delictiva. Esto fue matizado por el Tribunal Supremo en un acuerdo de no jurisdiccional de sala en 2001, donde a partir de unas tablas de elaboradas por el Instituto Nacional de Toxicología en que fijaba dosis medias de consumo diario, manteniendo que un consumidor habitual suele adquirir para sí mismo la cantidad de sustancia necesaria para 5 días. De esta forma, en el caso de la marihuana hablamos 100 gramos y en el caso del hachís 50 gramos, posteriormente se ha fijado la cantidad de

marihuana entre 250 y 300 gramos y de entre 100 a 150 gramos para el hachís.

Por tanto, en principio, en función de si superamos o no estas cantidades se nos dirá si se nos pretende imputar un delito por tráfico de drogas o se nos pondrá una sanción administrativa por tenencia de drogas, aunque esa tenencia sea para consumir en nuestra casa.

- Que los actos de adquisición de droga para reparto entre consumidores/adictos tampoco es

para consumo del producto final tampoco debían ser delictivos, lo que propició también la despenalización de la venta de semillas.

A raíz de toda esta situación de "despenalización" del consumo, tanto en el movimiento antiprohibicionista vasco, como en el catalán, surgieron iniciativas políticas como las impulsadas por ARSEC y KALAMUNDIA que cultivaron colectivamente cánnabis para autoconsumo. En el caso ARSEC la Audiencia Provincial de Girona les absolvió, aunque, posteriormente, fueron condenados por el Tribunal Supremo; por el contrario, en el asunto de KALAMUNDIA el caso fue archivado, considerándose dicho acto de cultivo para autoconsumo como un acto de libertad personal protegido por el artículo 17 de la Constitución.

Pero, ahora sí, volviendo la mirada a la situación de los consumidores, desde un punto de vista del derecho administrativo sancionador, lo cierto es que no todo era tan bonito, y en una situación de alarma social como la que de produjo entre los años ochenta y noventa, se aprobó la Ley Orgánica 1/1992, del 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, también conocida como "Ley Corcuera" que sancionaba y sanciona aún en su artículo 25.1. lo siguiente:

*Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el*

## EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARÓ EL AUTOCONSUMO COMO UNA ACTIVIDAD QUE NO ATENTABA CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y QUE POR LO TANTO NO ERA DELICTIVA

delictiva, el llamado consumo compartido, la jurisprudencia que reconoce esta teoría se fue asentando sobre todo para los consumidores adictos de heroína y cocaína, y fue la base para los cultivos colectivos.

- Asimismo, a partir de los actos de acopio, se empezó a considerar que los actos de cultivo

*consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.*



## SI BIEN EN DERECHO PENAL HUBO UNA EVOLUCIÓN POSITIVA EN ATENCIÓN A LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS, EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONA LA TENENCIA Y EL CONSUMO

Por lo tanto, si bien en derecho penal hubo una evolución positiva en atención a la despenalización del consumo de drogas, a partir de ese momento, el derecho administrativo sancionaba la tenencia y el consumo en la vía pública, consiguiendo con ello una represión de baja intensidad sobre el consumidor que a nivel recaudatorio ha dado sus frutos, pero que en ningún caso ha supuesto una reducción del consumo de drogas.

Con esta situación de partida, es a partir del año 2001, se realiza por primera vez un informe por parte de dos Profesores Titulares de Derecho Penal Juan Muñoz y Susana Soto, coordinados por el Catedrático de Derecho Penal José Luis Díez Ripollés, que constituyó el referente teórico que abrió la puerta a la creación de asociaciones sin ánimo de lucro en las que poder controlar todo el ciclo del cannabis por parte de los consumidores que forman parte de la misma, desde su produc-


ción hasta su consumo final, siendo los propios miembros de la asociación los que controlaban tales extremos, con el objetivo último de no poner en riesgo para la salud pública, que viene es lo sancionado por el código penal.

A partir de aquí se han ido consolidando diferentes realidades y modelos de organización en los diferentes territorios del Estado que han dado lugar, sobretudo, a la proliferación de sentencias y autos que han confirmado la viabilidad penal de estas asociaciones y de sus clubs. Igualmente, un reciente informe de Juan Muñoz y Díez Ripollés consolida y asienta aún mas la viabilidad penal de los clubs sociales de consumo, con la posibilidad de avanzar hacia un sistema de cooperativas sin ánimo de lucro, en el marco jurídico actual, aunque todavía esté en fase de estudio.

Nos encontramos en el momento en el que las administraciones, sobre todo en un nivel autonómico y local, se están planteando regular este tipo de asociaciones, sobre todo con la intención de dar una de-

finición, y por qué no decirlo, una seguridad y/u organización a estas asociaciones, ya que sobre todo en País Vasco y en Cataluña han proliferado cientos de ellas en los últimos dos años.

En concreto, en el caso del País Vasco, desde el Parlamento, se aprobó la creación de una Comisión Parlamentaria para estudiar la posibilidad de regular los Clubs de Cannabis, comisión que a día de hoy ya está trabajando con el tema, sobre todo con el objetivo de crear un código de buenas practicas que proporcione alguna regulación a estas asociaciones. Uno de los únicos ejemplos de regulación local también lo encontramos en el País Vasco, donde en el Ayuntamiento de San Sebastián ha aprobado una ordenanza municipal que regula las Asociaciones de Cannabis en la ciudad.

Esta es, por el momento, la situación de la regulación del cannabis en el estado español, situación que de seguir avanzando, como es de esperar en otros muchos municipios y comunidades autónomas, puede llevar a una situación interesante en la que la legalidad estatal, la autonómica y la local entren en conflicto. 

## UN RECIENTE INFORME DE JUAN MUÑOZ Y DíEZ RIPOLLÉS CONSOLIDADA Y ASIENTA LA VIABILIDAD PENAL DE LOS CLUBES SOCIALES DE CONSUMO

